



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 197-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 SET. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 08 de Junio del 2012, se le otorga a **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández,** cónyuge supérstite de **don Adolfo Vidal Hernández Chávez,** la suma de S/. 2,144,55 Nuevos Soles por Compensación por tiempo de Servicios, 29 años de servicios prestados al Estado y la suma de S/. 7,46 Nuevos Soles Compensación Vacaciones Truncas 07 días periodo 2011-2012;

Que, no encontrando conforme a ley, **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández,** ha interpuesto ante la Oficina de Desarrollo Humano el Recurso de Apelación contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 08 de Junio del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir la **Compensación por tiempo de Servicios y Compensación de Vacaciones Truncas** sobre la base de las remuneraciones totales mensuales que percibía su ex esposo don Adolfo Vidal Hernández Chávez, Cesado en forma definitiva en la Administración Pública por fallecimiento ocurrido el día 06 de Abril 2012 y no como se le ha pagado en remuneraciones totales permanentes, sustentando su pretensión en la irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos laborales reconocidos que consagra la Constitución, además que no impugna, ni cuestiona la Resolución, pues solo procede a requerir el pago de la diferencia dejada de abonar por tal no existe necesidad de nueva prueba, asimismo se ampara en el respeto de la jerarquía de la norma que la Constitución consagra en su Artículo 51°;

Que, en el presente caso la Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 08 de Junio del 2012, ha sido impugnada por la administrada **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° **197** -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 SET. 2012

fecha 08 de Junio del 2012;

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 08 de Junio del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque otorga a **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández**, la suma de S/. 2,144.55 Nuevos Soles, Compensación por Tiempo de Servicios por 29 años de servicios prestados al Estado de su difunto esposo **don Adolfo Vidal Hernández Chávez**, cesado por causal de fallecimiento y la suma de S/. 7,46 por Compensación Vacacional Truncas al no haber gozado de vacaciones por el lapso de 07 días en el periodo 2011-2012; sin embargo la recurrente pretende se le reintegre y se recalcule los beneficios antes indicados en base a las remuneraciones totales mensuales al momento en que se produzco el fallecimiento de su esposo y no en base a remuneraciones totales permanentes como le han pagado;

Que, de acuerdo al artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo 276, artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que el término de la Carrera Administrativa de un servidor se produce de acuerdo a ley, siendo una de las causales **el fallecimiento**;

Que, según Informe Escalafonario, se aprecia que el ex servidor **Adolfo Vidal Hernández Chavez**, ha sido personal nombrado, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, habiendo desempeñado el cargo de Técnico Administrativo IV, Categoría Remunerativa STB de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, encontrándose bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, habiendo cumplido 29 años, 05 meses y 05 días de servicios prestados al Estado al 05 de Abril del 2012, correspondiendo el derecho al pago de la compensación por tiempo de servicios, conforme lo establece el inciso c) del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 104° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, modificado en lo que corresponde por la Ley N° 25224, referido al pago de la C.T.S, en lo que refiere que el pago de la CTS, se calculará en base a la remuneración principal por cada año de servicios, **teniendo en consideración para aquellos servidores nombrados que cesan con menos de 20 años la compensación será del 50% de su remuneración principal, y para los servidores con 20 o más años de servicios será una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios**; asimismo, corresponde el pago de 07 días de vacaciones truncas, conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, teniendo en consideración en este caso se aplica la Remuneración Total Permanente, conforme lo dispone los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que su pretensión de **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández** deviene en Infundado;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 197-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 SET. 2012

tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 435-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Ana María Gonzáles Rojas de Hernández**, contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 028-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 08 de Junio del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL